

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

DICIEMBRE 2006

SUMARIO

- 1. REFORMA DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, SOBRE EL PATRIMONIO, SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES Y SOBRE SOCIEDADES**
- 2. PLANIFICACIÓN ANTE LA REFORMA FISCAL QUE ENTRA EN VIGOR EL PRÓXIMO 1 DE ENERO DE 2007. PLUSVALÍAS, SOCIEDADES PATRIMONIALES Y DIVIDENDOS**
- 3. RETRASO EN LA REFORMA CONTABLE**

1. REFORMA DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, SOBRE EL PATRIMONIO, SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTE Y SOBRE SOCIEDADES

El pasado día 2 de noviembre fue aprobado por el Congreso de los Diputados el proyecto de ley que modifica los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre el Patrimonio, sobre la Renta de no Residentes y sobre Sociedades, que entrará en vigor el próximo día 1 de enero de 2007. Si bien es cierto que esta ley reguladora del nuevo marco fiscal español aún no ha sido publicada en el B.O.E., entendemos que cuando efectivamente lo sea, no ha de sufrir modificaciones en cuanto al texto aprobado por el Congreso de los Diputados, habiendo pasado por el trámite parlamentario del Senado, únicamente resta para su efectividad la publicación en el B.O.E.

No obstante, si se apreciaran modificaciones entre el texto publicado en el B.O.E. y el que disponemos actualmente, daríamos cuenta con los comentarios necesarios.

Seguidamente, analizamos las principales novedades que se destacan en la reforma fiscal que entrará en vigor, con algunas excepciones, el próximo 2007.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Como rasgo fundamental, desaparece la configuración actual del impuesto en cuanto a base imponible general y base imponible especial y nace una configuración nueva: Renta general y renta del ahorro, con una doble escala fiscal, una para los rendimientos del capital y otra para el resto de rendimientos.

Desaparece el concepto de renta disponible como resultado de disminuir la renta en la cuantía del mínimo personal y familiar, y la cuantificación de estos conceptos acaba convirtiéndose en una deducción de la cuota, volviendo a los esquemas anteriores a la ley actual en vigor desde 1 de enero de 1999.

Comentamos seguidamente las principales novedades introducidas con efectos 1 de enero de 2007 y especialmente algunas con efectos desde 20 de enero de 2006 (determinadas ganancias y pérdidas patrimoniales).

Base imponible y liquidable

La base liquidable de la renta general se obtiene por diferencia entre la suma de rentas de la parte general deducidas las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (para personas con minusvalía), por aportaciones a patrimonios protegidos y por pensiones compensatorias. Sin que pueda resultar negativa.

No se someten a tributación las rentas que no excedan del mínimo personal y familiar.

Rendimientos del trabajo

Se establecen las siguientes novedades:

Rendimientos íntegros:

Seguros colectivos: en ningún caso la imputación fiscal tendrá carácter obligatorio en los contratos de seguro en los que se cubran conjuntamente las contingencias de jubilación y de fallecimiento o incapacidad.

Seguros de riesgo: su imputación es obligatoria.

Rendimientos en especie: se introduce la posibilidad de stock options sobre Instituciones de Inversión Colectiva.

Reducciones:

Se introduce un porcentaje de reducción sobre los rendimientos íntegros que no será aplicable en prestaciones en forma de renta ni a contribuciones empresariales que reduzcan la base imponible.

El rendimiento neto nunca podrá resultar negativo con motivo de la aplicación de las reducciones.

Retribuciones en especie

No se considerarán retribuciones en especie los que se perciban por servicios de primer ciclo de educación infantil.

En los bienes o servicios ofertados a los propios trabajadores se considerarán aceptables los descuentos sobre los precios ofertados al público en general, siempre que no excedan del 15 por 100 ni de 1.000 € año.

Rendimientos del capital inmobiliario

Gastos deducibles

Se prevén dos modificaciones significativas:

- Desparece la actual limitación de que el total de los gastos deducibles no pueda ser superior al total de los rendimientos íntegros declarados. Por tanto, los rendimientos netos del capital inmobiliario podrán ser negativos.
- La suma de los intereses y demás gastos de financiación más los gastos de conservación y reparación no podrá superar el importe de los rendimientos íntegros. El exceso, si lo hubiera, se podrá compensar, con igual límite, dentro de los cuatro años siguientes.

Reducciones en arrendamientos de inmuebles

En relación con dichas reducciones se dan dos modificaciones:

- El rendimiento neto se reducirá en el 50 por 100 en cuanto a los declarados por el contribuyente.
- La reducción será del 100 por 100, cuando el arrendador tenga una edad entre 18 y 35 años y unos rendimientos netos del trabajo o actividades económicas inferiores al IPREM.

Imputación de rentas inmobiliarias de inmuebles rústicos

Deberán imputarse los rendimientos de inmuebles rústicos con construcciones no indispensables para explotaciones agrícolas (p. ej. la casa de campo segunda residencia).

Rendimientos de actividades empresariales

Estimación objetiva

A efectos de la aplicación de los límites que hasta ahora se tenían en cuenta exclusivamente los ingresos de la actividad económica del empresario, a partir de 2007, deberán computarse las actividades del cónyuge, descendientes y ascendientes, así como de las entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de ellos, para el cálculo del volumen de exclusión.

Se establece una retención del 1 por 100 para aquellas actividades que se fijen reglamentariamente.

Estimación directa

- Se aumenta a 4.500 € anuales como gasto deducible, las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro con mutualidades alternativas, concertados por profesionales no integrados en el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).
- Reducciones para discapacitados: Se establecen reducciones adicionales, atendiendo al grado de discapacidad, dependencia y movilidad.

Reducciones en el método de estimación directa cuando la totalidad de entregas de bienes o prestaciones de servicios se efectúen a una única persona física o jurídica NO VINCULADA (trabajador encubierto), serán las mismas que las aplicables a los rendimientos del trabajo.

Arrendamiento y compraventa de inmuebles

La definición de rendimientos de actividades económicas no sufre variación salvo que los requisitos de local y empleado que se exigían para la consideración como actividad económica en el arrendamiento o compraventa de inmuebles, ahora sólo se exigirán en la actividad de arrendamiento, desapareciendo la regla específica existente y debiéndose aplicar la regla general para entender lo que es actividad empresarial.

Operaciones vinculadas

En este apartado nos encontramos con importantes novedades que deben ser analizadas detenidamente. Se establece que la valoración de las operaciones entre personas o entidades vinculadas se realizará por su valor normal de mercado, en los términos previstos en el artículo 16 del Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades.

Esquema de liquidación del impuesto

Como hemos comentado, los ingresos del contribuyente van a dividirse en dos tipos: los que irán a la renta general y los de la renta del ahorro.

En líneas generales, las rentas del ahorro vienen definidas por: dividendos, intereses y rendimientos de operaciones de capitalización, seguros y rentas derivadas de la imposición de capitales, más ganancias y pérdidas patrimoniales que procedan de la transmisión de elementos patrimoniales. Quedan excluidos los intereses que procedan de préstamos de socios a sus sociedades que se liquidarán a través de la renta general a tipo de tarifa general.

La renta general estará integrada por todos los rendimientos que no sean del ahorro más las ganancias y pérdidas patrimoniales que no sean renta del ahorro (por ejemplo un premio en la lotería que no esté exento)

Partidas pendientes de compensación

Se establece un régimen transitorio para la compensación de partidas pendientes correspondientes a los años 2003 a 2006, ambos inclusive, tanto para pérdidas como para bases liquidables generales negativas y deducción por doble imposición de dividendos correspondientes a dichos años.

Tarifa del impuesto

La nueva tarifa del impuesto presenta las siguientes novedades con respecto a la vigente hasta 31/12/06:

- Se reducen los tramos, pasando de 5 a 4.
- El tipo marginal máximo será del 43% en lugar del 45% actual.
- El tipo marginal mínimo se incrementa del 15 al 24%. No obstante esta aparente mayor tributación se compensa a través de las reducciones de la base imponible.

Mínimos personales y familiares

- El mínimo personal pasa de los 3.400 euros actuales a 5.050 euros. Cuando el contribuyente tenga más de 65 años, dicho mínimo personal se aumentará en 900 euros anuales. Si la edad es de más de 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.100 euros anuales.
- Los mínimos por hijos se incrementan quedando en 1.800 euros por el primer hijo, en 2.000 por el segundo, en 3.600 por el tercero y en 4.100 por el cuarto y siguientes.
- Las deducciones por discapacidad se incrementan hasta 2.270 euros para una discapacidad hasta el 33 por 100 y de 6.900 euros a partir del 65 por 100.
- La deducción por cuidado de un menor de tres años se incrementa un 16,68 por 100, quedando en 1.400 euros anuales.
- La paga /deducción para madres que trabajan fuera de casa con hijos menores de tres años se mantiene en los 100 €/mes.

Deducción por vivienda habitual

Se introducen las siguientes novedades:

- Desaparecen los porcentajes incrementados de deducción por adquisición de vivienda por utilización de financiación ajena (hipoteca o préstamo de un familiar). Se establecerán compensaciones para las adquisiciones anteriores a 20 de enero de 2006 y que resultan perjudicadas por esta medida.
- Podrán aplicarse la deducción específica tanto los discapacitados como los copropietarios del inmueble en que se encuentre la vivienda donde se realicen las obras de modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso a la vía pública y las necesarias para superar barreras sensoriales o de seguridad (podrá ser aplicable por los miembros de una comunidad de propietarios).
- En los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial, el contribuyente que no resida en la vivienda común, podrá seguir practicando esta deducción, siempre que la vivienda siga siendo la habitual para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden.

Obligación de declarar

Se excluye de la obligación de declarar a los contribuyentes que únicamente obtengan pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 € anuales.

El límite que excluye la obligación de declarar se eleva de 8.000 a 10.000 € siempre y cuando procedan de:

- a) Más de un pagador
- b) El pagador no esté obligado a retener o
- c) Cuando se trate de pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas
- d) Rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

El límite será de 22.000 € cuando existiendo más de un pagador, las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto los 1.500 € anuales.

Retenciones y pagos a cuenta

Se aplicará una retención del 15 por 100 a las rentas profesionales, a las derivadas de impartir cursos, conferencias, etc.

A las rentas del ahorro se les aplicará una retención a cuenta del 18 por 100.

El tipo de retención será del 24 por 100 sobre los rendimientos procedentes de la cesión del derecho de explotación del derecho de imagen, cualquiera que sea su calificación.

En los arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles, el tipo de retención pasa a ser del 18 por 100 en lugar del 15 por 100 actual.

La base imponible del ahorro

La principal característica consiste en que se establece un tipo único de gravamen del 18 por 100 para los principales rendimientos del capital mobiliario y para las ganancias y pérdidas patrimoniales, con independencia del periodo de generación de este tipo de rentas.

Novedades principales

Las novedades principales con respecto a su tributación actual son las siguientes:

- Desaparece la tributación con progresividad de los rendimientos del capital mobiliario y de las ganancias y pérdidas patrimoniales generadas en un año o menos.
- Se eliminan, con carácter general, las reducciones previstas por la ley actual (especialmente las aplicables a determinados seguros de vida).
- Desaparece el actual cálculo para evitar/paliar la doble imposición en los dividendos, estableciéndose una exención para los primeros 1.500 €.

Ganancias patrimoniales

Se suprime el régimen transitorio de los denominados “coeficientes de abatimiento” para las ganancias patrimoniales procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994, aunque se establece un régimen transitorio que respeta los derechos adquiridos hasta el 20 de enero de 2006.

Planes de Pensiones

Las aportaciones y contribuciones a planes de pensiones seguirán reduciendo la base imponible del impuesto pero con una reducción importante en sus límites.

Límites de la reducción en la base imponible

El límite de la reducción será el menor importe de los siguientes:

- a) 10.000 € anuales o 12.500 € para los mayores de 50 años.
- b) 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo personal y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio (50 por 100 para contribuyentes mayores de 50 años.)

Rescate de los planes de pensiones

Como hasta ahora podrá optarse por su rescate en forma de renta vitalicia o en forma de capital, si bien en este caso se elimina la reducción del 40 por 100 de los rendimientos obtenidos cuando hayan transcurrido más de dos años entre la primera aportación y el cobro de la percepción, salvo para los casos en los que la contingencia que determina la obtención de la percepción sea el fallecimiento.

Para las aportaciones efectuadas hasta 31/12/06 se mantendrán, transitoriamente, las condiciones de rescate vigentes hasta dicha fecha.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Además de los ajustes técnicos necesarios por la desaparición de las sociedades patrimoniales, se introducen con efectos de 1 de enero de 2007 las siguientes modificaciones:

Sociedades de reducida dimensión

Se mantiene el límite de la cifra de negocios para que sea de aplicación este régimen especial. El tipo de gravamen para bases imponibles de hasta 120.202,41 € será del 25 por 100 y para el exceso, del 30 por 100 (actualmente 30 y 35 por 100 respectivamente).

Retenciones e ingresos a cuenta

Con carácter general se aplicará el 18 por 100 en los arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles. En el caso de rentas procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización: el 24 por 100.

Tipo de gravamen general

Para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007, el tipo de gravamen será del 32,50 por 100. Para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2008, el tipo impositivo será del 30 por 100.

Reducción por bonificación en actividades exportadoras

Se aplicarán unos coeficientes reductores desde 2007 hasta 2013, año a partir del cual desaparecerá la bonificación.

Reducción de deducciones en la cuota íntegra

Igualmente se reducen los coeficientes de deducción hasta 2010.

Deducción para evitar la doble imposición

Las deducciones pendientes de aplicación de ejercicios anteriores, se aplicarán al tipo impositivo vigente en el momento de su aplicación (puede originarse una pérdida de 5 puntos al reducirse el tipo impositivo general del 35 por 100 al 30 por 100 en 2008)

Sociedades patrimoniales

Régimen transitorio

Al desaparecer su régimen especial, se establece un régimen transitorio que afecta a rentas devengadas y no integradas (operaciones con pago aplazado), bases imponibles negativas, deducciones por doble imposición de dividendos, deducciones en la cuota íntegra y distribución de beneficios obtenidos en ejercicios en los que haya sido de aplicación el régimen especial.

Disolución y liquidación de Sociedades Patrimoniales

Podrán disolverse y liquidarse con protección fiscal, siempre que se cumplan determinados requisitos.

Si la sociedad no se disuelve, a partir de 1 de enero de 2007 pasará a tributar en el régimen general del Impuesto sobre Sociedades, con un tipo único del 25 ó 32,50 por 100 en función de su tamaño (pyme o no pyme).

Si se decide no disolver la sociedad, conviene tener presente que de realizarse la venta de inmuebles que tuvieran más de un año de antigüedad en el activo de la sociedad, tributaría la plusvalía obtenida al 15 por 100 si la venta se hace hasta el 31 de diciembre de 2006 mientras que si la venta se hiciera a partir de 1 de enero de 2007, la plusvalía generada tributaría al 25 ó 32,50 por 100.

Deducción por reinversión

La deducción por reinversión de beneficios extraordinarios también sufre restricciones en cuanto a su porcentaje, manteniéndose la dinámica de la deducción (integración en B.I. de las rentas obtenidas en la transmisión, en el periodo que se realice la transmisión, a condición de reinversión del importe total de la venta: deducción en la cuota íntegra). El porcentaje de deducción se reduce al 14,50 por 100 en 2007 y al 12,00 por 100 a partir de 2008.

Operaciones vinculadas

Otras novedades importantes se dan en las operaciones vinculadas que resumimos a continuación:

- Se elimina el ajuste bilateral. Regla obligatoria de valoración a valor de mercado.

- Carga de la prueba por el contribuyente. Se precisa documentar el valor aplicado y guardar la documentación acreditativa.
- A efectos de vinculación se tendrá en cuenta a los administradores de hecho y de derecho.
- Prevalece el criterio de grupo con independencia de residencia y de si consolida o no.
- Criterios de determinación del valor de mercado:
 - a) Precio libre comparable.
 - b) Coste incrementado.
 - c) Precio de reventa.
- La deducción de gastos por servicios viene condicionada a producir ventaja o utilidad en su destinatario, criterio de racionalidad.

2. PLANIFICACIÓN ANTE LA REFORMA FISCAL QUE ENTRA EN VIGOR EL PRÓXIMO 1 DE ENERO DE 2007. PLUSVALÍAS, Y DIVIDENDOS

La reforma fiscal que entrará en vigor el próximo 1 de enero de 2007 introduce modificaciones de un cierto calado que con independencia de su comentario general, tratamos específicamente en aras a una posible planificación fiscal antes de 31 de diciembre de 2006.

Plusvalías por transmisión de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas.

OPERACIÓN	FECHA ADQUIS.	FECHA ENAL.	MODO DE TRIBUTACIÓN
Venta de acciones, participaciones en fondos, inmuebles....	Antes del 31/12/94	Entre 01/01/06 y 20/01/06	Tipos efectivos entre el 0% y el 15%. Se seguirán aplicando íntegramente los coeficientes de abatimiento del "antiguo" IRPF (*)
Venta de acciones o participaciones en fondos cotizados en mercados organizados	Antes del 31/12/94	A partir de 21/01/06	Aplicación de un sistema especial que mantiene sólo relativamente los coeficientes de reducción (o de abatimiento) y pivota sobre el valor patrimonial de estos activos financieros al cierre de 2005. Concretamente: a) <u>Si el valor de transmisión es mayor que su valor patrimonial a 31/12/05</u> , los coeficientes de abatimiento sólo se aplicarán a la ganancia registrada hasta el 31 de diciembre de 2005. Todas las plusvalías que no resulten exentas tras la aplicación de estos coeficientes, más las generadas desde 1 de enero de 2006,



Joan Diaz Associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

			<p>tributarán a un tipo fijo del 15% (que pasará a ser del 18% a partir de 2007).</p> <p>b) <u>Si el valor de transmisión es menor que su valor patrimonial a 31/12/05</u>, sobre la totalidad de la ganancia se aplicarán los coeficientes reductores a los que se tenga derecho y sobre la plusvalía no exenta se tributará al tipo del 15% (18% a partir de 2007)</p>
Venta de inmuebles	de Antes del 31/12/94	A partir de 21/01/06	<p>Carecerá de importancia el valor a efectos de patrimonio del inmueble y se establecerá un sistema de prorrateo. Habrá que calcular los días que el inmueble ha permanecido en el patrimonio del contribuyente y este total de días se dividirá en dos partes: una primera que recogerá el tiempo transcurrido entre su compra y el 20 de enero de 2006 (este último no incluido), y una segunda que recogerá el plazo que ha mediado en días desde el 20 de enero hasta la fecha de su venta. El porcentaje temporal que se obtenga de esta división del plazo se aplicará sobre las ganancias totales, con lo que habrá dos tipos de plusvalías. Sobre las primeras se aplicarán los coeficientes de abatimiento que correspondan y sobre las segundas, no. La parte no exenta tributará al 15%</p>
Venta de activos con menos de un año de antigüedad. Generan minusvalías a menos de un año			<p>Hasta 2006 se pueden compensar con el resto de las rentas (con un límite del 10 por 100). A partir de 2007 estas pérdidas sólo se podrán compensar con otras ganancias patrimoniales</p>
Venta de activos con más de un año de antigüedad. Generan ganancia patrimonial			<p>Pasarán de tributar al 15% si la venta se hace hasta el 31/12/06, al 18% a partir de 1 de enero de 2007.</p>
Venta de activos con menos de un año de antigüedad. Generan ganancia patrimonial			<p>Hasta 31/12/06 las ganancias tributan al tipo marginal de cada contribuyente (entre el 45% y el 15%). A partir de 1 de enero de 2007, tributarán al tipo fijo del 18%</p>

JOAN DIAZ I ASSOCIATS S.L.

Quevedo, 9 · 08400 GRANOLLERS -BARCELONA- (ESPAÑA) · C.I.F.: B59820167 · 93 860 03 70 · 7 93 879 49 60 · Web: www.jda.es · @: info@jda.es
Inscrita al Registre Mercantil de Barcelona al tom 21.069, foli 144, fulla núm. B-16089

Instituciones de Inversión Colectiva			Se mantiene el régimen de diferimiento por traspasos, según el cual se permite movilizar la inversión sin tributación, difiriendo la carga tributaria al momento en que se efectúe la desinversión "definitiva"
--------------------------------------	--	--	---

(*) *El importe de las plusvalías se reducirá a efectos fiscales en un 11,11%, por cada año de antigüedad o permanencia que exceda de dos en inmuebles, 25% en acciones cotizadas (con excepción de las representativas de sociedades de inversión mobiliaria e inmobiliaria) por cada año de permanencia que exceda de dos en el patrimonio del contribuyente hasta el 31 de diciembre de 1996, redondeado por exceso y 14,28% para el resto de activos. Sobre la parte de la ganancia que no resulte exenta se aplicará un tipo de tributación fijo del 15%.*

Dividendos

El tratamiento tributario cambia radicalmente, al quedar incluidos en la denominada base imponible del ahorro a partir de 1 de enero de 2007.

Así, con el nuevo IRPF, los dividendos tributarán al tipo impositivo fijo del 18 por 100, con una exención de 1.500 euros anuales para la totalidad de estas rentas del ahorro (exención no aplicable para los dividendos distribuidos por instituciones de inversión colectiva o los procedentes de valores o participaciones que se hubiesen adquirido en los dos meses anteriores a su distribución).

Con este nuevo sistema de tributación a los contribuyentes que soporten en el IRPF una tarifa superior al 18 por 100 les resulta más beneficioso que el actual sistema para evitar / paliar la doble tributación en el Impuesto sobre Sociedades y en el IRPF.

■ 3. RETRASO EN LA REFORMA CONTABLE

La reforma contable no entrará en vigor hasta el 2008, lo que supondrá un respiro para poder adaptarse las empresas convenientemente.

Está previsto que durante el mes de diciembre pueda consultarse a través de la página web del I.C.A.C. <http://www.icac.meh.es> el futuro Plan General de Contabilidad.